

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez los anteriores escritos presentados por la parte demandante, solicitando la renuncia del apoderado judicial, cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona natural dentro de este asunto y otorgando poder a un nuevo apoderado judicial. Se agrega al proceso respectivo.

Guacarí, Valle, abril 16 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 650

Radicación No. 76-318-40-89-001-2010-00019-00

Guacarí, Valle, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA propuesta por RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. (antes Banco Davivienda) en contra de WILLIAM NOGUERA RICO, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

1.- Con relación al escrito presentado por la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, renunciando al poder otorgado por la parte demandante, por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

2.- Con relación a la cesión del crédito, Como quiera que la obligación a pagar dentro de este asunto es un título valor pagare, no será necesario la notificación de esta cesión al deudor, como lo establece:

El artículo 1966 del Código Civil, que reza...” LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales”.

Así mismo se reconocerá personería al doctor ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, cedulada al 94.483.429 y la T.P. No. 257.456 del C.S.J., para que actue en el presente proceso, en representación de EVER EDIL GALINDEZ DIAZ.

En consecuencia, el juzgado procederá de conformidad con los artículos 1959, 1966 del C. Civil,

RESUELVE:

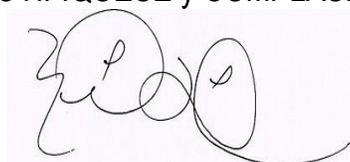
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, cedulada al 1.018.482.380 y la T.P. No. 400.654 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: ACEPTASE la CESION del CREDITO dentro de la demanda EJECUTIVA PRENDARIA propuesta por RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. (antes Banco Davivienda) en contra de WILLIAM NOGUERA RICO.

TERCERO: TENGASE como cesionario dentro de este asunto a EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.297.563.

CUARTO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto al doctor ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, cedulada al 94.483.429 y la T.P. No. 257.456 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso en representación de EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, en los términos ya referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 035

Hoy 17 de abril de 2024

EJECUTORIA 18, 19 y 22 de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se aporta la Escritura pública de Sucesión de los bienes dejados por el demandante y con ello la Escritura de Venta de derechos hereditarios, quedando el inmueble al señor JAIME ALBERTO CALERO ZAPATA. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, 16 de abril de 2024.



GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 687

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – <i>Otorgar título de propiedad Ley 1561 de 2012.</i>
DEMANDANTE	ARQUIMEDES VELEZ GIL (qepd)
APODERADO	LINA MARIA ECHEVERRY GALVIS
DEMANDADO	CRISTOBAL QUINTANA, OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2014-00138-00

A Despacho el presente asunto en el que se allegó copia de la Escritura Pública No. 378 de fecha 18 de febrero de 2020, con la cual se liquidó la Sucesión de la herencia dejada por el señor ARQUIMEDES VELEZ GIL, verificándose que los bienes se han dejado a sus herederos y tal como se registra en el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-109005, en su anotación No. 007 de fecha 06-08-2021 respecto de la Escritura 1640 del 02 de julio de 2021, que protocoliza la venta de los derechos hereditarios de los señores ELBAMARY VELEZ AGUIRRE, ARQUIMEDES VELEZ AGUIRRE y NOLBERTO VELEZ AGUIRRE, como comprador LIBIA ZAPATA MONTOYA a favor de su hijo JAIME ALBERTO CALERO ZAPATA.

Sería del caso impulsar el trámite; sin embargo, se avizora que la parte actora no ha cumplido con la carga de allegar las pruebas que dan fe de la instalación de la VALLA en el predio demandado, por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que impulse el trámite a su cargo y con ello, presente el poder que le pueda conferir el actual poseedor del bien, señor JAIME ALBERTO CALERO ZAPATA.

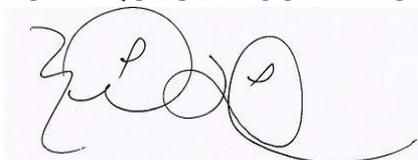
Pues el aportado lo suscribe la señora LIBIA ZAPATA MONTOYA, si bien fue quien compró el predio para una tercera persona, no es ella quien registra inscrita en el certificado de libertad y tradición. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin trámite alguno el poder suscrito por la señora LIBIA ZAPATA MONTOYA, acorde las manifestaciones arriba expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que cumpla en un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente auto, con la carga procesal de la Instalación y fotografías de la Valla y el poder que le pueda conferir el actual poseedor del bien, señor JAIME ALBERTO CALERO ZAPATA; so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 035

Hoy 17 de abril de 2024

EJECUTORIA 18, 19 y 22 de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

15 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en el que la parte demandante ha presentado el certificado especial de pertenencia, requerido en auto anterior y por cuenta de los demás poseedores, se allega poder al abogado HENRY ALVAREZ MEDINA. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 678

PROCESO VERBAL ESPECIAL – OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD –
Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE LUZ JANETH GIL CORDOBA y LUIS ENRIQUE GIL RAMIREZ
APODERADO NYDIA VIDAL
DEMANDADO CAYETANO HERNANDEZ, OTROS
RADICACIÓN 763184089001-2014-00184-00

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la apoderada judicial de los demandantes presenta el certificado especial de Pertenencia, requerido en auto de fecha 07 de septiembre de 2023. Del que se verifica que el predio NO cuenta con persona alguna con la condición de titular del derecho real de dominio.

Además, se ha recibido poder suscrito por los señores DORIS GIL INFANTE desde el correo electrónico dorisgil014@gmail.com, al abogado HENRY ALVAREZ MEDINA y como apoderado sustituto JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO

Y por parte de las señoras BETZAIDA QUINTERO ROJAS, desde el correo betsyqr77@gmail.com, BELARMINA SALCEDO GIL correo electrónico minalanegrita@hotmail.com, OMAR HUMBERTO SALCEDO GIL, correo stefanisalcedo6@gmail.com, EDWIN ANDRES LENIS SALCEDO correo nuevaerapay1@gmail.com, JULIETA GIL LOPEZ correo julietagillopez@gmail.com, GLADYS GIL, correo betzaidita2716@gmail.com, manifiestan que REVOCAN el poder conferido a la abogada NYDIA VIDAL, de quien se indica no conocen los datos para solicitarle el respectivo PAZ Y SALVO.

Atendiendo que en este asunto no se ha hecho oposición a las pretensiones de la demanda, corresponde entonces señalar fecha para que tenga lugar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el certificado ESPECIAL de pertenencia que allega la demandante y que certifica la NO EXISTENCIA de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de los señores MISAEL GIL CASTRILLON, BELARMINA SALCEDO GIL, FLAVIO GIL CASTRILLON, LUIS ENRIQUE GIL RAMIREZ, EMIRO GIL INFANTE, NANCY GIL INFANTE, DORIS GIL INFANTE, NANCY ROJAS GIL, GLADYS GIL CASTRILLON, MARIA DEL CARMEN SALCEDO GIL, OMAR HUMBERTO SALCEDO GIL. Por tanto, la demanda debió dirigirse únicamente contra PERSONAS INDETERMINADAS, tal como lo prevé el artículo 14 Ley 1561 de 2012, situación que no se considera motivo de nulidad, al contrario, se incluyó a quienes figuran como poseedores.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado HENRY ALVAREZ MEDINA, identificado con la cédula No. 14.984.395 y portador de la TP No. 49.905 del CSJ, para que represente en este trámite a la señora **DORIS GIL INFANTE** y con ello TENGASE como apoderado sustituto al abogado JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, identificado con la cédula 16.706.966 y TP No. 55.453 del CSJ, se debe tener en cuenta que no pueden litigar simultáneamente.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria del poder a la abogada NYDIA VIDAL, respecto de los señores BETZAIDA QUINTERO ROJAS, escrito remitido desde el correo betsyqr77@gmail.com, BELARMINA SALCEDO GIL correo electrónico minalanegrita@hotmail.com, OMAR HUMBERTO SALCEDO GIL, correo stefanisalcedo6@gmail.com, EDWIN ANDRES LENIS SALCEDO correo nuevaerapay1@gmail.com, JULIETA GIL LOPEZ correo julietagillopez@gmail.com, GLADYS GIL, correo betzaidita2716@gmail.com.

CUARTO: SEÑALAR el día **jueves 09 de mayo del año 2024, a la hora de las 09 de la mañana**, como fecha y hora para la realización de la diligencia de la INSPECCION JUDICIAL, sobre la franja de terreno que pretenden los señores LUZ JANETH GIL CORDOBA y LUIS ENRIQUE GIL RAMIREZ , sobre el inmueble URBANO de mayor extensión, materia de litigio, que se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-47063** de la Oficina de Registro de Buga, ubicado en la Carrera 7 # 11-86 de este municipio.

QUINTO: Prevenir a la parte interesada para que se suministren los medios para su realización.

SEXTO: En la medida de lo posible, en la realización de la diligencia de Inspección judicial, se escucharán los testimonios solicitados, señores DULFAY RAMIREZ CAICEDO, LEANDRO HIDALGO GOMEZ, EDGAR HUMBERTO ANAMA RIOS, MARIA EUGENIA ECHAVARRIA CASTILLO y RUBIELA LOPEZ VALENCIA. Citación de los testigos, a cargo de los demandantes, quien además debe informar esta diligencia al Curador Ad litem, abogado MIGUEL ANTONIO SAENZ BELTRAN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 035

Hoy 17 de abril de 2024

EJECUTORIA 18, 19 y 22 de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Este asunto informa a Despacho de la señora Juez que la parte demandante allega su petición para realizar la diligencia de inventarios y avalúos con el respectivo avalúo catastral para el año que avanza y aplica con ello el porcentaje del predio a liquidar. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, 16 de abril de 2024.



GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 689

PROCESO	SUCESION INTESTADA ACUMULADA
DEMANDANTE	ALIRIO ANTONIO AGUDELO REYES, OTROS
APODERADO	HECTOR DARIO CAICEDO
CAUSANTES	MARIA JESUS REYES y GERARDO ANTONIO AGUDELO CANO
RADICACIÓN	763184089001-2017-00393-00

Teniendo en cuenta que se ha solicitado se señale fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, se procederá conforme lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha para tal efecto, por lo cual el Juzgado,

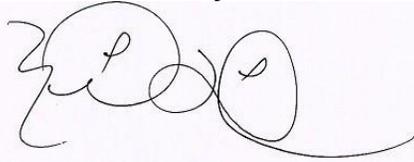
DISPONE:

Primero. - **SEÑALAR** el martes **14 de mayo de 2024, a la hora de las 10 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de audiencia de presentación de **INVENTARIOS y AVALUOS** de los bienes y deudas dejados por los causantes **MARIA JESUS REYES y GERARDO ANTONIO AGUDELO CANO**. La diligencia se adelantará de forma virtual, el día de la diligencia se remitirá el enlace de acceso a la plataforma LifeSize.

Segundo. - **INSTAR** a la parte activa para que en dicha diligencia de inventarios y si el curso de ella lo permite, para que solicite y sustente la fase de la partición y de

esta forma adelantar en una misma audiencia el trámite de la sucesión hasta su finalización, acorde la permisión expresa de que trata el inciso final del canon 507 CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 035

Hoy 17 de abril de 2024

EJECUTORIA 18, 19 y 22 de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí-Valle, abril (16) de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 667

Radicación No. 76-318-40-89-001-**2018-00407-00**

Guacarí, Valle, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por HERNANDO DE JESUS GALEANO ALZATE, quien actúa a través de apoderado judicial contra YEISON PEREZ LOZANO e ISAAC DE JESUS GAVIRIA TORRES y teniendo en cuenta que la parte demandante presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas, se ordenará la entrega de las sumas de dinero a los demandados, que le fueren descontados a la terminación del proceso y posterior a esta.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega de los dineros a los demandados YEISON PEREZ LOZANO e ISAAC DE JESUS GAVIRIA TORRES, que le fueren descontados durante este proceso y posterior a esta terminación.

CUARTO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 035

Hoy 17 de abril de 2024

EJECUTORIA 18, 19 y 22 de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria

INFORME DE SECRETARIO: Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se sirva proveer sobre la sustitución de poder. Guacarí, abril 16 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL,
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 655

Radicación No.2022-00281-00

MOTIVO: SUSTITUCION DE PODER

Guacarí, Valle, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretaria, la parte demandante BANCO POPULAR, a través de su apoderado judicial, solicita la sustitución del poder a una profesional del derecho y se reconozca personería al nuevo apoderado, dentro del proceso ejecutivo singular propuesto contra MARIA LILIANA VIVEROS CAICEDO, por ser procedente se le reconocerá personería para actuar al nuevo apoderado judicial, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y tarjeta profesional No. 74.502 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., para que lo represente, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 035

Hoy 17 de abril de 2024

EJECUTORIA 18, 19 y 22 de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez, expediente al cual se han allegado por la parte demandante los anteriores escritos de renuncia de poder y solicitud de reconocer personería a un nuevo profesional del derecho, se agregan al expediente. Quedan para proveer. Guacarí, Valle, abril 16 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
Auto Interlocutorio No. 657
Rad. 76-318-40-89-001-2023-00759-00.

Guacarí, Valle, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra ANDRES FERNANDO BETANCUR GAVIRIA, el despacho tiene para resolver lo siguiente:

1.- Con relación al escrito presentado por la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, renunciando al poder otorgado por la parte demandante, por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

2.- En lo relacionado al memorial de otorgamiento de poder especial a un apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente, el juzgado de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, reconocerá personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

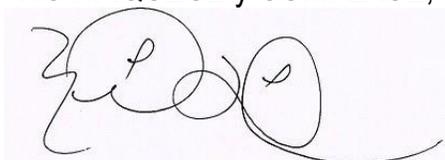
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, cedulada al 35.421.043 y con la T.P 209.392 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, cedulada al 22.461.911 y la T.P. 129.978 del C.S.J., como abogada de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., conforme al poder aportado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 035

Hoy 17 de abril de 2024

EJECUTORIA 18, 19 y 22 de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria